



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 06-2018.-

LOS ANGELES, A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **GERMÁN POBLETE MASCAYANO**, Delegado del Club Quilaco Cerrillos de Duqueco, Asociación Bío Bío, por hechos ocurridos en el rodeo efectuado el día 13 de enero del año 2018 en la medialuna del Club Quilaco Cerrillos de Duqueco, en contra del señor **PATRICIO VÁSQUEZ HERMOSILLA**, quién según señala, en la serie este desarrollaría una conducta antideportiva infringiendo el Código de procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha 31 de Agosto del año 2018 se celebró audiencia de descargos y prueba, la que se llevó a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes el denunciado comparece a la audiencia representado por el Abogado WENCY PEZOA CABEZAS, quién en minuta escrita expone lo siguiente: En relación a los hechos que se imputan señala que de manera alguna su representado formuló reclamo, ni menos insulto alguno al Jurado del Rodeo del Club Quilaco Cerrillos de Duqueco, celebrado con fecha 13 de enero del año 2018, de la forma que se señala en los antecedentes de esta causa, que consisten en el informe del Delegado del Rodeo don Germán Poblete Mascayano, quién señala en su informe que los hechos se le informarían por el Jurado del rodeo, y no fueron presenciados por el mismo, de forma que no corresponde a hechos de los que esté, que es el denunciante, pueda dar fé, sino a supuestos hechos que se le habrían informado por terceros.-

Refiere que el artículo 49 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno señala que el informe del Delegado constituye plena prueba en estos juicios, sin embargo aquella presunción legal no puede ser aplicada en esta causa toda vez que se refiere a aquellos informes en que el Delegado Oficial informa sobre hechos presenciados personalmente por este, no a hechos informados por terceros, por cuanto, la presunción legal antes dicha no puede ser traspasada a cualquiera que de cuenta al Delegado de un hecho y este por la sola circunstancia de informar un hecho señalado por un tercero no puede atribuirle a aquel el carácter de plena prueba. Es decir, indica, es un hecho que a lo más puede servir de base a una presunción y que no lo es por lo que se argumentará a continuación, y refiere que es y será desvirtuada en esta causa con la prueba que se rendirá.-

A continuación señala la minuta referida que lo anterior sumado al hecho de que no existe antecedente alguno que de cuenta que el Jurado del Rodeo del día y Club señalado, haya manifestado reclamo, informe o presentación alguna en relación a los hechos que motivan la presente causa, lo que viene a destruir la posibilidad de que el informe constituya una base de presunción, por cuanto el Jurado Oficial contando con los medios e instrumentos para informar y debiendo informar los hechos que presencia, no lo ha hecho de forma alguna. Indica que claramente aquello sólo obedece a la circunstancia de que los hechos denunciados no ocurrieron, como probare en esta causa.-

Reitera que en ningún momento su representado formuló reclamo alguno, ni menos insulto, al Jurado del Rodeo.

En relación al procedimiento señala que de acuerdo a lo regulado en el artículo 39 y siguiente del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, en esta causa no se han seguido los plazos que se establecen para la tramitación de la misma, indica que el artículo 42 del Código ya referido establece que se fijará una audiencia dentro de los 15 días siguientes de la fecha en que la Comisión Regional tome conocimiento de la denuncia, citando a la audiencia respectiva, lo que en los hechos no ocurrió, indica que así la resolución que pone en conocimiento de la Comisión Regional de Disciplina es de fecha 29 de enero del año 2018 y la citación es de fecha 22 de agosto del año 2018.

Luego refiere que el artículo 45 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación de la Federación del Rodeo Chileno establece que la sentencia deberá ser dictada en un plazo no superior a 60 días contados desde que se ha recibido la denuncia, plazo que en esta causa, ha transcurrido absolutamente.

Indica que la consecuencia del transcurso del plazo antes descrito esta establecido en el mismo artículo, que señala en su inciso final que habiendo transcurrido los plazos antes dichos el procedimiento infraccional quedará sin efecto. Señala que quede sin efecto de acuerdo a lo regulado en la norma no significa que se anule el procedimiento, sino que por no haberse sujetado a los plazos que Lay dispone el procedimiento deja de existir, caduca, queda sin efecto, aquello significa que el denunciado de un hecho en un procedimiento con incumplimiento de los plazos de tramitación debe ser absuelto de todo cargo.-

Luego indica que resolver algo distinto a lo antes referido constituiría una infracción a las Garantías Constitucionales de su representado, toda vez que se estaría dictando una sentencia en contra de derecho expreso, limitando los derechos de mi representado, ante cuyo escenario sería necesario recurrir a la Justicia Ordinaria en busca de una sentencia que se ajuste a Derecho. Termina la presentación solicitando la absolución de su representado.

Luego ofrece una lista de testigos y acredita su personería para comparecer ante esta Comisión Regional de Disciplina.-

CUARTO: A continuación comparecen los testigos señores ALEXIS SEBASTIAN PENROZ ROJAS y don ENRIQUE ROBLES CASTILLO, cuyos testigos son contestes en los hechos y sus circunstancias esenciales, dan razón de sus dichos y declaran como testigos presenciales de los hechos, cuyas declaraciones niegan en forma absoluta la existencia de los supuestos insultos o conducta antideportiva alguna.-

QUINTO: En especial consideración tiene esta Comisión el hecho de que la denuncia o informe no la materializa el Jurado del Rodeo, que es el supuesto agredido, sino que la materializa el Delegado del mismo, por supuestos dichos del Jurado, por lo que en razón de lo expuesto en el considerando tercero de esta causa, se recogerá lo razonado en la presentación del letrado compareciente en este procedimiento.-

SEXTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados no constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de la coherencia de la prueba rendida y razonamientos ya expuestos, así en mérito de lo anteriormente indicado, **SE DECLARA:**

I.- Que, se absuelve de sanción alguna a don **PATRICIO VASQUEZ HERMOSILLA.-**

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 06-2018.-

DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-


Angel Espinoza Otarola
ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESENTE


ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO